



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **06 de agosto de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

### CARÁTULA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>COMISIONADA CIUDADANA PONENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                    | <b>PROYECTISTA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                           |
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                    | Alicia Alejandra Mondragón Cortes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                           |
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>EXPEDIENTE</b>                                                                                                                                                                  | <b>ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>FOLIO DE SOLICITUD</b> |
| Recurso de revisión de acceso a la información pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | INFOCDMX/RR.IP.1929/2025                                                                                                                                                           | Secretaría de Movilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 090163025000847           |
| <b>¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>¿QUÉ RESPONDIO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?</b>                                                                                                                    | <b>¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                           |
| <p>1. Fundamento legal por el cual se instaló un checador de datos biométricos para el personal de estructura y de base.</p> <p>2. Si existe o no un aviso de privacidad publicado en la Gaceta de la Ciudad de México. En caso negativo, mencionar si se tiene previsto detener su uso hasta que exista.</p> <p>3. Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.</p> <p>4. Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.</p> | <p>Por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, atendió cada uno de los cuestionamientos planteados por la persona solicitante.</p> | <p>Entrega de la información incompleta.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |
| <b>FECHA DE SESIÓN PLENARIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                    | <b>06 de agosto de 2025</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                           |
| <b>¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                    | <b>Modificar la respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                           |
| <b>EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                    | <p>La <b>Secretaría de Movilidad</b> a través del medio elegido por la persona recurrente, deberá entregar la información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.</li> <li>Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.</li> </ul> <p>En caso de que se encuentre imposibilitado de entregar la información a través del medio elegido, deberá fundamentar y motivar el cambio de modalidad.</p> |                           |
| <b>¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                    | 10 días                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                           |

### PALABRAS CLAVE

Checador, datos biométricos, personas servidoras públicas, horario.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

### ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 12 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 17 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 18 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 19 |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

### **I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Movilidad** se **MODIFICA** para que, a través del medio elegido por la persona recurrente, entregue la información relacionada con:*

- Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.*
- Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.*

*En caso de que se encuentre imposibilitado de entregar la información a través del medio elegido, deberá fundamentar y motivar el cambio de modalidad.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

***información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio<sup>1</sup> si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.<sup>2</sup> Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón**

---

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Secretaría de Movilidad** a través del medio elegido por la persona recurrente, deberá entregar la información relacionada con:

- Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.
- Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.

En caso de que se encuentre imposibilitado de entregar la información a través del medio elegido, deberá fundamentar y motivar el cambio de modalidad.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

El 20 de mayo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

*“Especificar el argumento legal por el cual se instaló un checador de datos biométricos para personal de estructura y base. Si existe o no un aviso de privacidad sobre el uso de sus datos en la Gaceta de la Ciudad de México. En caso de que no: ¿se tiene previsto detener su uso hasta que exista? Mencionar en qué fecha se colocó. Compartir la lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de este sistema con horario de entrada, comida y salida desde su instalación y hasta el 15 de mayo de 2025. Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.....” (Cita textual)*

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 06 de junio de 2025, la institución pública notificó a la persona solicitante la ampliación de plazo para la atención a su solicitud de información.
- El 12 de junio de 2025, mediante la PNT, la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, mediante oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/105/2025, de 11 de junio, informó lo siguiente:

Sobre el particular, con el objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad de la información, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la LTAIPRCCM, de conformidad con la información que obra en la Coordinación de Administración de Capital Humano, se comunica lo siguiente:

Mediante el subnumeral 2.10.3 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada el 20 de septiembre de 2024 en la Gaceta Oficial de Gobierno de la Ciudad de México, se prevé la obligatoriedad para que los trabajadores registren asistencia, así como la facultad de las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, para hacer uso de las herramientas tecnológicas que permitan acreditar el cumplimiento de las jornadas laborales de las personas servidoras públicas.

La circular referida, podrá consultarse en la siguiente liga electrónica [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/7b346d3e6217a78186c0e9a3324e4b66.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/7b346d3e6217a78186c0e9a3324e4b66.pdf)

Respecto al aviso de privacidad, hago de su conocimiento que no hay un aviso de privacidad publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, toda vez que, por la naturaleza del mismo, no es materia de publicación, lo anterior de conformidad con el Capítulo 1, numeral Quinto de los Lineamientos para Regular las Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra cita:

### CAPÍTULO 1

QUINTO. Serán materia de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

"(...)

I. Leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, así como reglamentos, acuerdos, avisos y circulares solicitados por éste;

II. Reglamentos, decretos, acuerdos, avisos, circulares u otros documentos emitidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o cualquier otro documento que solicite;

III. Acuerdos, avisos, circulares, reglamentos, resoluciones o cualquier otro de naturaleza análoga emitidos por los poderes

locales, por los entes de la Administración Pública local, Alcaldías y Organismos Autónomos que, por su ámbito de aplicación, deban ser difundidos entre las personas vecinas, habitantes y transeúntes de la Ciudad de México para su debida

observancia;

IV. Documentos e instrumentos jurídicos que conforme a la normativa aplicable, el Gobierno de la Ciudad de México esté obligado a publicarlos;

V. Convenios en los que el Gobierno de la Ciudad de México sea parte, en cuyo clausulado se determine como obligación de éste, la publicación en dicho órgano de difusión;

VI. Manuales u otros documentos de carácter local, cuya validez y aplicación dependa de su publicación en este órgano de difusión;

VII. Disposiciones de carácter general, aprobadas por los Concejos de las Alcaldías, con el carácter de Bandos;



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

VIII. Ejecutorias, tesis jurisprudenciales y jurisprudencias definidas de relevancia para la Ciudad de México;  
IX. Resoluciones emitidas por dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyos resolutivos lo ordenen;  
X. Convocatorias;  
XI. Edictos, avisos notariales y judiciales;  
XII. Resoluciones judiciales a petición de la autoridad emisora o de particular afectado;  
XIII. Declaratorias de necesidad para el otorgamiento de concesiones de bienes y servicios en la Ciudad de México;  
XIV. Documentos que, conforme a los ordenamientos legales aplicables a la materia de que se trate, estén obligados los particulares a gestionar su publicación;  
XV. Cualquier otro documento que, a juicio del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, deba ser publicado.  
(...)"  
Énfasis añadido.

En cuanto a su solicitud de "... **Compartir la lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de este sistema con horario de entrada, comida y salida desde su instalación y hasta el 15 de mayo de 2025 ...**" y "... **En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos...**", es importante mencionar que, los dispositivos instalados capturan el rasgo biométrico presentado, con la finalidad de identificar o verificar al individuo y registrar la asistencia del empleado, misma que se queda almacenada en los archivos del sistema.

Por lo anterior, hago mención del artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En ese sentido, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó información relacionada a lista de asistencia solicitada.

Finalmente, respecto a las "... **horas deben cumplir los servidores públicos de estructura ...**", cabe precisar que, la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, prevé en el subnumeral 2.10.1 que la duración máxima de la jornada laboral diaria será de hasta cuarenta horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma.

No obstante, en términos de la misma normativa, se prevé que la jornada de trabajo del personal de estructura es de tiempo completo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con la función novena de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad.

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

El 13 de junio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

*"De acuerdo a la respuesta emitida por la dependencia, se confirma que " los dispositivos instalados capturan el rasgo biométrico presentado, con la finalidad de identificar o verificar al individuo y registrar la asistencia del empleado, misma que se queda almacenada en los archivos del sistema". En ese sentido, la dependencia está incumpliendo con compartir la información, porque el dispositivo debe generar un registro, por medio de datos biométricos ligado a los servidores públicos. Ese registro es el que debe capturar la asistencia, salida y/u hora de comida de los servidores públicos. Material que no se está compartiendo y que es menester de esta solicitud. Además, al contestar que se deben trabajar jornadas máximas de 48 horas y al contar con el dispositivo que permite generar y almacenar información como hora de entrada y salida, se puede hacer el análisis para saber qué personal incumplió con el tiempo y, con base en ello, saber si hubo sanciones por el incumplimiento de la jornada señalada." (Cita textual)*

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 18 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en la misma fecha.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El 27 de junio de 2025, a través del a PNT, la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, mediante oficio SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/113/2025, de 24 de junio, remitió sus alegatos bajo los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, solicita remitir los alegatos o manifestaciones que correspondan para dar atención al requerimiento efectuado.

En este contexto, es menester tomar en consideración lo previsto por los Artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

*"... Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos. ..."*

*"... Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..."*

\* Énfasis añadido

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de información controvertida el requirente pidió se le proporcionará "... la lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de este sistema con horario de entrada, comida y salida desde su instalación y hasta el 15 de mayo de 2025 ...", derivado de lo cual, al amparo del artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informó que "... los dispositivos instalados capturan el rasgo biométrico presentado, con la finalidad de identificar o verificar al individuo y **registrar únicamente la asistencia de entrada y salida del empleado**, misma que se queda almacenada en los archivos del sistema ...".

En este contexto, cabe precisar que la información almacenada por los dispositivos biométricos no genera un reporte en formato de lista general de asistencia de los servidores públicos en donde se pueda observar lo requerido por el solicitante, no obstante, es importante mencionar que el sistema genera un reporte por trabajador con los registros obtenidos por los dispositivos, en ese contexto, se informa que para generar la información solicitada por el hoy recurrente se requiere hacer un procesamiento extensivo de la información para generar lo solicitado, por lo que sobrepasa las capacidades técnicas del área, sin embargo, en aras de prevalecer el acceso a la información pública se pone a su disposición a través de consulta directa los reportes antes referido en el sistema, lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley en materia, el cual señala que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Así mismo, es importante mencionar que los reportes generados cuentan con datos personales, por lo que, de requerir alguna impresión de algún servidor público en especial, esta se le entregará en formato de versión pública, toda vez que es responsabilidad de este sujeto obligado la protección de los mismos, los cuales no se pueden entregar sin el consentimiento de la persona o salvo las excepciones previstas en la Ley, de acuerdo con el artículo 191 de la multicitada Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, cabe señalar que no existe disposición específica que regule el horario de comida, no obstante, el artículo 61 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, prevé para los trabajadores de base con dígito sindical, un descanso de hasta media hora durante su jornada de trabajo, en los siguientes términos:

*"... Artículo 61.- En los casos en que la jornada de trabajo sea de seis horas continuas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de quince minutos durante la jornada y cuando sea de ocho horas dicho descanso será de media hora. Estos descansos se computarán como tiempo efectivo de trabajo. ..."*

Aunado a lo anterior, respecto al requerimiento de "...señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos ...", me permito informarle que los reportes antes mencionados no generan la información en el grado de desagregación solicitada, únicamente registra los accesos de entrada y salida, en ese sentido se reitera la disposición de la información en el sistema a través de consulta directa.

Por lo anterior, podrá asistir a las instalaciones que ocupa la Coordinación de Administración de Capital Humano, ubicadas en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 4, de lunes a viernes en un horario de 10:00 hrs a 15:00 hrs.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 207, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en concordancia con la función novena de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

- C. El 04 de agosto de 2025, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables<sup>4</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud de información** consistió saber:

1. Fundamento legal por el cual se instaló un checador de datos biométricos para el personal de estructura y de base.
2. Si existe o no un aviso de privacidad publicado en la Gaceta de la Ciudad de México. En caso negativo, mencionar si se tiene previsto detener su uso hasta que exista.

---

<sup>4</sup> Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

3. Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.

4. Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.

En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral informó lo siguiente:

- Mediante el subnumeral 2.10.3 de la Circular Uno 2024, se prevé la obligatoriedad para que los trabajadores registren su asistencia, así como la facultad de las entidades de la administración pública, para hacer unos de las herramientas tecnológicas que permitan acreditar el cumplimiento de las jornadas laborales de las personas servidoras públicas.
- No existe un aviso de privacidad publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; toda vez que, por la naturaleza del mismo, no es materia de publicación, de conformidad con el Capítulo 1, numeral Quinto de los Lineamientos para Regular las Publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó información relacionada con la lista de asistencia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

- De conformidad con la Circular Uno 2024, el subnumeral 2.10.1 prevé que la duración máxima de la jornada laboral diurna será de hasta 48 horas a la semana, dividida equitativamente entre los días laborales de la misma. Precisando que la jornada laboral del personal de estructura es de tiempo completo.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió únicamente porque no se le remitió la lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025 (requerimiento 3) y la lista de los servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos (requerimiento 4), no así de lo relacionado con los requerimientos 1 y 2, por lo que la información entregada con ésta, se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.  
...”***

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La institución pública en la etapa de alegatos y manifestaciones precisó que la información almacenada por los dispositivos biométricos no genera un reporte en formato

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

de lista general de asistencia de las persona servidoras públicas en donde se puede observar lo requerido por la persona solicitante, que lo que se genera es un reporte por trabajador con los registros obtenidos por los dispositivos, por lo que para generar la información solicitada se requiere de un procesamiento extensivo de la información para generarla como se solicitó, por lo que sobrepasa sus capacidades técnicas del área, por lo que puso a disposición la información a través de la modalidad de consulta directa.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los artículos 199, 207, 213 y 223 señalan que las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser consulta directa; copias simples y copias certificadas.

Cuando de manera fundada y motivada el ente público indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, se podrá ofrecer la consulta directa

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio.

El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los actores públicos tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse.

En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el actor público podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

En el presente asunto, podemos observar que si bien, la institución pública de nueva cuenta realizó una búsqueda exhaustiva de la información, no fundamentó y motivó debidamente el cambio de modalidad, es decir, consulta directa, toda vez que, no precisó el número de personas servidoras públicas de base y de confianza que laboran en la institución, ni el volumen o más datos que determinen que el procesamiento de la información sobrepasa sus capacidades técnicas.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

#### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Secretaría de Movilidad** a través del medio elegido por la persona recurrente, deberá entregar la información relacionada con:

- Lista de asistencia de todo el personal de base y de estructura capturado a través de ese sistema, especificando horario de entrada, comida y salida, desde su instalación hasta el 15 de mayo de 2025.
- Enlistar cuántas horas deben cumplir los servidores públicos de estructura. En esa misma lista, señalar qué servidores públicos han incumplido con los horarios de entrada, comida y salida establecidos.

En caso de que se encuentre imposibilitado de entregar la información a través del medio elegido, deberá fundamentar y motivar el cambio de modalidad.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), sobre el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

#### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

20

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1929/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

AAMC/CGCM/SZOH